

CONTRATO No. 10/2014-SIGET
“CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL SUMINISTRO DE BOLETOS AÉREOS DURANTE EL AÑO 2014”

NOSOTROS, **LUIS EDUARDO MÉNDEZ MENÉNDEZ**, de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] actuando en mi carácter de Representante Legal de la **SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES** que se abrevia **SIGET**, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, que en el transcurso del presente documento se denominará “LA CONTRATANTE” o solamente “SIGET”; y **DANIEL NEFTALÍ MENÉNDEZ ABREGO**, de [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **AVILÉS TRAVEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AVILÉS TRAVEL, S.A. DE C.V.**, sociedad del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos cuarenta mil doscientos seis – ciento nueve - cero, quien en este instrumento se denominará “LA CONTRATISTA” y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato administrativo de suministro denominado “**CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL SUMINISTRO DE BOLETOS AÉREOS DURANTE EL AÑO 2014**”. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre la Contratante y la Contratista, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: es el precio pagadero a la Contratista de acuerdo a lo establecido en su oferta económica y en los demás documentos contractuales; c) Suministro: Son los bienes que proporcionará la Contratista, de acuerdo a lo convenido en el presente instrumento ; d) Contratante: La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET); e) La Contratista: **AVILÉS TRAVEL, S.A. DE C.V.**; f) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El

presente contrato se sujeta en todo a lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones que a continuación se establecen: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios relacionados con el suministro de boletos aéreos para viajes al exterior del país; desde el exterior a El Salvador; o para cualquier destino que sea autorizado, para los funcionarios, empleados de la institución y/o cualquier otra persona que la autoridad competente autorice en cumplimiento de misiones oficiales. **II. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** a) Previo a la emisión de boletos aéreos, el contratista propondrá al administrador del contrato, al menos tres opciones que representen el mejor valor económico para la SIGET, las propuestas incluirán itinerario y deberán acompañarse de la cotización realizada por la aerolínea. La SIGET se reserva el derecho de solicitar comprobantes fiscales de las compras de boletos aéreos realizadas por la Contratista a las aerolíneas. En caso de comprobarse irregularidades, la SIGET declarará la caducidad del contrato; b) Realizar reservación y venta de boletos aéreos a cualquier parte del mundo, con las tarifas y conexiones que mejor se acomoden a las necesidades de viaje, evitando que el viajero espere largas horas y/o hasta la noche innecesariamente en el país en el cual se hace la interconexión; c) Designar a un ejecutivo que cuente con la experiencia en el manejo de cuentas institucionales de gobierno para que brinde el servicio de coordinación de reservas de boletos, tarifas y todo lo relacionado a viajes de LA SIGET, quien deberá atender con diligencia y de forma eficiente los requerimientos de la institución, cualquier día de la semana y a cualquier hora que sea necesario; d) Enviar por Correo Electrónico y/o Fax, Cotización e itinerarios de Boletos Aéreos, con destino solicitado, previo a la emisión del boleto; e) Reservación de Boletos aéreos y/o boletos terrestres, cuando los viajes sean complementados en esta forma, por carencia de vuelos domésticos hacia destinos finales de las Misiones Oficiales; f) Gestionar de manera inmediata, en caso de abandono por parte de las aerolíneas, así como ofrecer la ayuda necesaria en caso de extravío de equipaje; g) Brindar el servicio computarizado de reservas, el cual conecta directamente con los sistemas de reservaciones de líneas aéreas; h) Guardar la confidencialidad necesaria en los trámites oficiales requeridos por la SIGET; i) La contratista acepta que la SIGET por el giro de sus actividades, en ciertas ocasiones puede cambiar de fecha y/u hora de los vuelos, lo cual es debido al tipo de reuniones a las que se asisten, razón por la cual la agencia

deberá estar preparada para apoyar tales cambios; j) Asesoría para la inscripción a programas de Cuentas Corporativas, para que la SIGET obtenga mayores beneficios, así como para Programas de Viajeros Frecuentes de todas las líneas aéreas y otros incentivos de las diferentes aerolíneas; k) Ofrecer promociones e incentivos que ofrecen las líneas aéreas; l) Llevar un control de los boletos emitidos, reutilizados y de los boletos no utilizados por cancelación y/o modificación de misiones oficiales, los cuales serán remitidos al Administrador del Contrato cuando sean solicitados; m) Presentar el organigrama, en el que se indique el número de empleados de la empresa; n) Presentar mensualmente un informe financiero acumulado del valor del contrato, especificando con exactitud el consumo y la disponibilidad en el mismo; o) Garantizar las reservaciones de espacios que la SIGET haya realizado, por el tiempo necesario, mientras se obtiene la autorización del itinerario de vuelo; p) Ofrecer asesoría y justificaciones necesarias en la elaboración de itinerarios, con las rutas más convenientes, conexiones factibles, accesibles e inmediatas de vuelos; q) Ofrecer servicio de aerolíneas domésticas que sean reconocidas, seguras, responsables y de prestigio; r) Proporcionar asesoría para las reservaciones de hoteles (en el lugar de destino) o realizar los mismos, cuando la institución lo requiera; s) Atender sin excepción, de forma inmediata y oportuna, las solicitudes de reembolso del costo o reutilización tanto de boletos aéreos completos o de porciones que no fueron utilizadas durante un viaje, gestionando el reclamo correspondiente.

III. FONDOS DISPONIBLES Y FORMA DE PAGO. El precio del contrato será de hasta CIENTO TRECE MIL CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 113,170.00), siendo el valor de la comisión por emisión de cada boleto, la cantidad de CUARENTA Y CUATRO 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$44.07) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; es entendido por parte de la Contratista que el monto establecido en este contrato es una referencia de fondos disponibles por SIGET durante el año para esta clase de suministro, lo cual en ningún momento compromete a la SIGET a tener que hacer uso de la totalidad de los mismos. Los pagos se realizarán en la Unidad Financiera Institucional de la contratante, ubicada en la primera planta del Edificio SIGET, ubicado en la Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador, dentro

de los treinta días calendario, posteriores a la entrega del Quedan, para lo cual el contratista deberá presentar la correspondiente factura en original (detallando 1% de IVA retenido) y copia del acta de recepción de cada servicio recibido. **IV. PLAZO.** El plazo de vigencia del contrato será de diez meses, contados del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **V. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** a) El precio pactado por el suministro objeto de este contrato será pagado por la Contratante en la forma prescrita en la Cláusula III, con recursos propios provenientes del presupuesto institucional para el año dos mil catorce. b) La Superintendencia ha nombrado como Administrador del presente contrato al licenciado Samuel Ernesto Linares, quien deberá cumplir las responsabilidades establecidas por el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, su Reglamento y las disposiciones vigentes del Instructivo No 02/2009 emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** 1) Dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas y al contenido de su oferta; 2) Informar de manera inmediata al Administrador del Contrato de cualquier circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que pudiese afectar la normal ejecución del contrato. **VII. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la Contratista otorgará a favor de la SIGET la Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia desde esta fecha hasta el treinta y uno de enero de dos mil quince y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de un plazo que no exceda de los cinco días hábiles después de la entrega de copia del presente instrumento al Contratista. Los únicos tipos de garantía aceptable son: fianza mercantil o transferencia cablegráfica por el valor exacto de la garantía, emitidas por institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Es entendido y convenido que cualquier costo en que se incurra por comisiones bancarias y cualquier otro recargo por las transferencias, será absorbido por la Contratista. De no presentarse la garantía en el

plazo o en la forma establecida, se caducará el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la Contratante para reclamar resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados. **VIII. CESION.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **IX. ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con la contratista, la elaboración del Acta de Recepción respectiva en original, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y entregará una copia a la UACI dentro de los tres días hábiles posteriores a su suscripción. **X. SANCIONES.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI. CADUCIDAD.** Además de las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) La transgresión al literal "a" de la cláusula II del presente instrumento; y, b) Que la contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres; c) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales hagan perder la credibilidad o autoridad que tenga en su materia de especialización, tales como ser condenados por delito mediante sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada. **XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad con la Ley, siempre y cuando el atraso no sea atribuible a la contratista u ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas con el objeto del presente contrato; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual habilitará a las partes para la formalización del instrumento respectivo. En caso de concederse cualquiera de las situaciones contenidas en la presente cláusula, la contratista

deberá hacer entrega de la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en los términos dispuestos por el presente contrato. Las modificaciones y prorrogas deberán realizarse en apego a lo establecido por los artículos ochenta y tres -A, ochenta y tres-B y ochenta y seis LACAP. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato: 1) Las Bases de la Licitación Pública No 01/2014 SIGET; 2) Acuerdo de Adjudicación asentado en el Libro de Actas de Sesiones de la Junta de Directores, bajo el punto número OCHO, de la Sesión Ordinaria número NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES; 3) Los documentos de oferta de la Contratista; y 4) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La Contratante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la SIGET. **XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo 93 de la LACAP. **XVII. CAUSAL ESPECIAL DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá en caso que la contratista haya sido inhabilitada de conformidad con el artículo ciento cincuenta y ocho LACAP y dicho acto se encuentre suspendido provisionalmente en virtud de un juicio contencioso administrativo pendiente de resolución definitiva. La anterior causal de extinción operará siempre y cuando la sala falle en contra de la contratista durante la vigencia del presente contrato. **XVIII. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA**

CONTRATISTA. En situaciones de casos de fuerza mayor o casos fortuitos y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución y formará parte integrante del presente contrato. **XIX. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial, según lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. La contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones de las partes contratantes, las que para ese efecto señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: LA CONTRATANTE: Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador; LA CONTRATISTA: Residencial Olímpica Cincuenta y Siete Avenida Sur y Pasaje Olímpica, Número Ocho A - Tres, San Salvador. Es entendido por ambas partes que cualquier notificación hecha por los medios expresados será válida a partir del día siguiente a la fecha en que se haya remitido. Así nos expresamos, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos

legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil catorce.



[REDACTED]
R. LUIS EDUARDO MÉNDEZ MENÉNDEZ
SUPERINTENDENTE GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES
LA CONTRATANTE

[REDACTED]
DANIEL NEFTALÍ MENÉNDEZ ABREGO
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE
AVILES TRAVEL, S.A. DE C.V.
LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil catorce. Ante mí, DAYSI ASTRID ALFARO ESCOTO, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: LUIS EDUARDO MÉNDEZ MENÉNDEZ, de [REDACTED]; persona a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Superintendente y por consiguiente, Representante Legal de la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, que puede abreviarse SIGET, y que en lo sucesivo será referido como "LA CONTRATANTE" y DANIEL NEFTALÍ MENÉNDEZ ABREGO, de [REDACTED], a quien este día conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad AVILÉS TRAVEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia AVILÉS TRAVEL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos cuarenta mil doscientos seis – ciento nueve - cero; que en el transcurso de la presente acta se denominará "LA CONTRATISTA" y en las calidades en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que

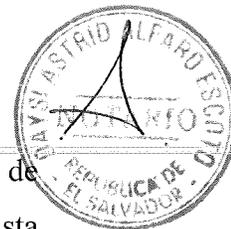
contratista acepta que la SIGET por el giro de sus actividades, en ciertas ocasiones puede cambiar de fecha y/u hora de los vuelos, lo cual es debido al tipo de reuniones a las que se asisten, razón por la cual la agencia deberá estar preparada para apoyar tales cambios; j) Asesoría para la inscripción a programas de Cuentas Corporativas, para que la SIGET obtenga mayores beneficios, así como para Programas de Viajeros Frecuentes de todas las líneas aéreas y otros incentivos de las diferentes aerolíneas; k) Ofrecer promociones e incentivos que ofrecen las líneas aéreas; l) Llevar un control de los boletos emitidos, reutilizados y de los boletos no utilizados por cancelación y/o modificación de misiones oficiales, los cuales serán remitidos al Administrador del Contrato cuando sean solicitados; m) Presentar el organigrama, en el que se indique el número de empleados de la empresa; n) Presentar mensualmente un informe financiero acumulado del valor del contrato, especificando con exactitud el consumo y la disponibilidad en el mismo; o) Garantizar las reservaciones de espacios que la SIGET haya realizado, por el tiempo necesario, mientras se obtiene la autorización del itinerario de vuelo; p) Ofrecer asesoría y justificaciones necesarias en la elaboración de itinerarios, con las rutas más convenientes, conexiones factibles, accesibles e inmediatas de vuelos; q) Ofrecer servicio de aerolíneas domésticas que sean reconocidas, seguras, responsables y de prestigio; r) Proporcionar asesoría para las reservaciones de hoteles (en el lugar de destino) o realizar los mismos, cuando la institución lo requiera; s) Atender sin excepción, de forma inmediata y oportuna, las solicitudes de reembolso del costo o reutilización tanto de boletos aéreos completos o de porciones que no fueron utilizadas durante un viaje, gestionando el reclamo correspondiente.

III. FONDOS DISPONIBLES Y FORMA DE PAGO. El precio del contrato será de hasta CIENTO TRECE MIL CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 113,170.00), siendo el valor de la comisión por emisión de cada boleto, la cantidad de CUARENTA Y CUATRO 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$44.07) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; es entendido por parte de la Contratista que el monto establecido en este contrato es una referencia de fondos disponibles por SIGET durante el año para esta clase de suministro, lo cual en ningún momento compromete a la SIGET a tener que hacer uso de la totalidad de los mismos. Los pagos se realizarán en la Unidad Financiera Institucional de la contratante, ubicada en la



primera planta del Edificio SIGET, ubicado en la Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador, dentro de los treinta días calendario, posteriores a la entrega del Quedan, para lo cual el contratista deberá presentar la correspondiente factura en original (detallando 1% de IVA retenido) y copia del acta de recepción de cada servicio recibido. **IV. PLAZO.** El plazo de vigencia del contrato será de diez meses, contados del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **V. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** a) El precio pactado por el suministro objeto de este contrato será pagado por la Contratante en la forma prescrita en la Cláusula III, con recursos propios provenientes del presupuesto institucional para el año dos mil catorce. b) La Superintendencia ha nombrado como Administrador del presente contrato al licenciado Samuel Ernesto Linares, quien deberá cumplir las responsabilidades establecidas por el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, su Reglamento y las disposiciones vigentes del Instructivo No 02/2009 emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** 1) Dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas y al contenido de su oferta; 2) Informar de manera inmediata al Administrador del Contrato de cualquier circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que pudiese afectar la normal ejecución del contrato. **VII. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la Contratista otorgará a favor de la SIGET la Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia desde esta fecha hasta el treinta y uno de enero de dos mil quince y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de un plazo que no exceda de los cinco días hábiles después de la entrega de copia del presente instrumento al Contratista. Los únicos tipos de garantía aceptable son: fianza mercantil o transferencia cablegráfica por el valor exacto de la garantía, emitidas por institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Es entendido y convenido que

cualquier costo en que se incurra por comisiones bancarias y cualquier otro recargo por las transferencias, será absorbido por la Contratista. De no presentarse la garantía en el plazo o en la forma establecida, se caducará el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la Contratante para reclamar resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados. **VIII. CESION.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **IX. ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con la contratista, la elaboración del Acta de Recepción respectiva en original, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y entregará una copia a la UACI dentro de los tres días hábiles posteriores a su suscripción. **X. SANCIONES.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI. CADUCIDAD.** Además de las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) La transgresión al literal "a" de la cláusula II del presente instrumento; y, b) Que la contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres; c) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales hagan perder la credibilidad o autoridad que tenga en su materia de especialización, tales como ser condenados por delito mediante sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada. **XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad con la Ley, siempre y cuando el atraso no sea atribuible a la contratista u ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas con el objeto del presente contrato; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual



habilitará a las partes para la formalización del instrumento respectivo. En caso de concederse cualquiera de las situaciones contenidas en la presente cláusula, la contratista deberá hacer entrega de la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en los términos dispuestos por el presente contrato. Las modificaciones y prorrogas deberán realizarse en apego a lo establecido por los artículos ochenta y tres -A, ochenta y tres-B y ochenta y seis LACAP. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato: 1) Las Bases de la Licitación Pública No 01/2014 SIGET; 2) Acuerdo de Adjudicación asentado en el Libro de Actas de Sesiones de la Junta de Directores, bajo el punto número OCHO, de la Sesión Ordinaria número NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES; 3) Los documentos de oferta de la Contratista; y 4) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La Contratante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la SIGET. **XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo 93 de la LACAP. **XVII. CAUSAL ESPECIAL DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá en caso que la contratista haya sido inhabilitada de conformidad con el artículo ciento cincuenta y ocho LACAP y dicho acto se encuentre suspendido provisionalmente en virtud de un juicio contencioso administrativo pendiente de resolución definitiva. La anterior causal de

extinción operará siempre y cuando la sala falle en contra de la contratista durante la vigencia del presente contrato. **XVIII. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA.** En situaciones de casos de fuerza mayor o casos fortuitos y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución y formará parte integrante del presente contrato. **XIX. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial, según lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. La contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones de las partes contratantes, las que para ese efecto señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: LA CONTRATANTE: Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador; LA CONTRATISTA: Residencial Olímpica Cincuenta y Siete Avenida Sur y Pasaje Olímpica, Número Ocho A - Tres, San Salvador. "*****"DOY FE: I) Que los comparecientes ratifican el

instrumento aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor Méndez Menéndez por haber tenido a la vista: a) La Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET, contenida en el Decreto Legislativo número ochocientos ocho de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Diario Oficial Número ciento ochenta y nueve, Tomo trescientos treinta y tres, de fecha nueve de Octubre de mil novecientos noventa y seis, y su reforma contenida en el Decreto Legislativo número ciento setenta y cinco de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial Número doscientos treinta y nueve, Tomo trescientos treinta y siete, de fecha veintidós del mismo mes y año, en la que consta que es una Institución Autónoma de Servicio Público y sin fines de lucro, gozando de personalidad jurídica y patrimonio propio; que de conformidad con lo dispuesto por el artículo seis literal a) de la referida Ley, el Presidente de la República nombrará a un Director quien ejercerá las funciones de Superintendente; que tal como lo señala el inciso segundo del Artículo siete de la Ley de Creación de SIGET, la Representación Legal de la misma corresponde al Superintendente o quien haga sus veces, quien según literal r) del Artículo cinco e inciso último del Artículo Trece de la misma Ley, está facultado para celebrar los actos y contratos que sean necesarios para la consecución de sus fines; b) El Acuerdo Ejecutivo número quinientos diecisiete, de fecha catorce de octubre de dos mil diez, por medio del cual se nombra al compareciente, Doctor Luis Eduardo Méndez Menéndez, Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, a partir del día veintiuno de octubre del años dos mil diez, para un período legal en funciones de siete años; III) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor Menéndez Abrego, por haber tenido a la vista: a) la fotocopia certificada del testimonio de la escritura publica de de la Sociedad Avilés Travel, SA. de C.V. celebrada ante los oficios notariales de María Mercedes Mejía Aguilar, el día veinticuatro de febrero de dos mil seis, inscrita en el Registro de Comercio al numero veintiuno del libro dos mil ciento diez del Registro de Sociedades con fecha veintiocho de febrero de dos mil seis; b) fotocopia certificada del testimonio de la Escritura pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de Quetzaltepeque, Departamento de La Libertad, a las veinte horas del día veintiséis de septiembre del dos mil once, ante los oficios notariales de ISMAEL FRANCISCO

MIRANDA SANTOS, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA, del Registro de Sociedades, el día uno de diciembre de dos mil once; de cuya lectura constaté la modificación denominación y domicilio de la sociedad son los anteriormente relacionados, su plazo es indefinido, su finalidad amplia como para otorgar contratos como el reconocido a través del presente instrumento notarial, la administración societaria y la representación legal está conferida a un Administrador Único, quien será electo por la Junta General de Accionistas y durará en su cargo períodos de siete años; asimismo constaté que en dicho instrumento se consolidaron en un solo texto todas las cláusulas del Pacto Social; c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO del libro TRES MIL DIECINUEVE, del Registro de Sociedades, el día catorce de noviembre de dos mil doce; en la cual consta la certificación emitida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, del punto TRES referente a la Elección de la nueva Administración de la sociedad, contenido en el acta número DIEZ, resultando electo el compareciente en el cargo de Administrador Único Propietario, para un período de SIETE años contados a partir de la fecha de inscripción. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas; y leída que se la hube, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.



